



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA

CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL

CESAC

“LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS”

“Año de la innovación y la competitividad”

RESOLUCIÓN MOTIVADA

El Comité de Compras y Contrataciones del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, integrado por el Coronel Piloto **EDGAR M. YORRO LORA**, FARD, (DEM), en su calidad de Presidente, el Coronel Contador **SANTO I. NOVAS ROCHA**, ERD, Asesor Financiero, la Capitán Abogada **WENDY SANTANA DE ÑAÑEZ**, FARD, Asesora Legal, la Segundo Teniente **CARMEN LUISA OLIVO GONZALEZ**, FARD, (MA), Miembro, y el Asimilado Militar **JUAN JOSE UREÑA VERAS**, FARD, Miembro, atendiendo a las atribuciones que le otorga el Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de Agosto del 2006, Capítulo II, Artículo 4, numeral 3, emite la presente Resolución, con la finalidad de Declarar la “**ADQUISICIÓN DE ARMAS CORTAS (PISTOLAS) SEMIAUTOMÁTICAS 9mm**” como proceso de excepción, atendiendo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana establece que la Defensa de la Nación está a cargo de las Fuerzas Armadas, y que, por tanto, parte de su misión es defender la Independencia y la Soberanía Nacional y la Integridad de sus espacios Geográficos.

CONSIDERANDO (2): Que el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil CESAC, es un órgano dependiente del Ministerio de Defensa y es la Autoridad Competente en materia de Seguridad de la Aviación Civil, con facultad para aplicar la Ley 188-11, y las normas y métodos recomendados contenidos en el Anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO (3) Que en el Cap. IV, Art. 4, numeral 6, de la Ley No.188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, establece que quedan sometidos a la jurisdicción dominicana, los actos de interferencia ilícita y otros actos que atenten contra la seguridad de aeronaves utilizadas en la República Dominicana.

CONSIDERANDO (4) Que la misión del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil de proteger la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, se rige estrictamente por lo establecido en la Constitución, las Leyes, Decretos, Resoluciones y Reglamentos, así como las Normativas Internacionales relativos a la Seguridad de la Aviación Civil.

AEROPUERTO INT.
JOSÉ FRANCISCO
PEÑA GÓMEZ
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-549-8211
Fax: 809-549-8215
(MDSD)

AEROPUERTO INT.
PUNTA CANA
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-959-0289
(MDPC)

AEROPUERTO INT.
DEL CIBAO
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-275-8079
Fax: 809-233-8001
(MDST)

AEROPUERTO INT.
DE LA ROMANA
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-813-9306
(MDLR)

AEROPUERTO INT.
GREGORIO LUPERON
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-586-0335
(MDPP)

AEROPUERTO INT.
PRESIDENTE
DR. JOAQUIN BALAGUER
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-826-4031
(MDJB)

AEROPUERTO INT.
PRESIDENTE
JUAN BOSCH
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-338-0075
(MDCY)

AEROPUERTO INT.
MARÍA MONTEZ
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-524-4295
(MDBH)

AERÓDROMO
DOMÉSTICO
ARROYO BARRIL
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-538-3169
(MDAB)

ESCUELA DE
SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL
Tel.: 809-549-8027
Ext. 2061
(ESAC)

¡Somos Calidad!

Página 1 de 3

CONSIDERANDO (5) Que la protección de las personas, infraestructuras y aeronaves apostadas en los diferentes aeropuertos en todo el territorio Nacional, son responsabilidad de los miembros del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), por lo que necesitan estar dotados de armas de fuego confiables, calidad probada, y que cumplan con los estándares internacionales de calidad.

CONSIDERANDO (6) Que en los últimos años han ocurrido actos violentos (tentativas de interferencia ilícita, asaltos, robos, etc.) con armas de fuego dentro o en los límites de las terminales aeroportuarias, en diferentes países del mundo, por lo que no estamos exentos a ocurrencias de estos actos en los aeropuertos de nuestro país.

CONSIDERANDO (7) Que las Terminales Aeroportuarias son resguardadas permanentemente por el personal AVSEC, por lo que deben contar con armamento suficiente, de fácil mantenimiento y peso ligero, que garanticen una rápida respuesta en caso necesario y además sirvan de disuasión a las personas desaprensivas que transitan por nuestros aeropuertos.

CONSIDERANDO (8): Que la importación de armas de fuego la poseen una cantidad limitada de empresas, las cuales están registradas como concesionarias de las firmas extranjeras, (cada empresa de una marca específica) para su distribución en el país.

CONSIDERANDO (9): Que el Decreto No.876-09, del 25/11/2009, asigna recursos económicos al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil CESAC para garantizar la Seguridad de la Aviación Civil.

CONSIDERANDO (10) Que el Capítulo 2, Artículo 3, numeral 5, del Decreto No.543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas, establece que son casos de excepción y no una violación, las contrataciones que se realicen atendiendo a "**bienes o servicios con exclusividad**", cuando la adquisición de bienes o servicios sólo puedan ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

Vista: La Ley Nùm.188-11, de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de la República Dominicana, del veintidós (22) de julio del año dos mil once (2011);

Vista: La Ley Nùm.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de Agosto del año dos mil seis (2006);

Vista: La Ley Nùm.449-06, que modifica la Ley Nùm.340-06, de fecha seis (06) del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006);

Vista: La Ley No. 631-16, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados, de fecha 2 de agosto de 2016;

Visto: El Decreto Nùm.543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley Nùm.340-06 y sus modificaciones, de fecha seis (06) del mes de Septiembre del año dos mil doce (2012);


Visto: El Informe pericial de fecha 24/07/2019.

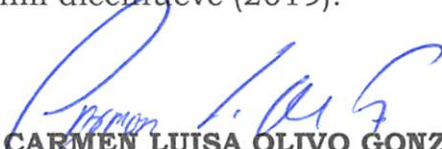
RESUELVE


PRIMERO: Declarar cómo **proceso de excepción** por ser un caso de bienes o servicios con exclusividad, el proceso de contratación para la **“ADQUISICIÓN DE PISTOLAS SEMIAUTOMÁTICAS 9mm”**, las cuales solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

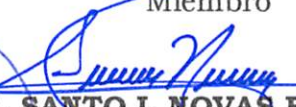
SEGUNDO: Instruir a la Subdirección de Compras y Contrataciones del **CESAC**, la conformación de las Especificaciones Técnicas necesarias para llevar a cabo el proceso de contratación para la adquisición de las pistolas semiautomáticas 9mm.


En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día dos (02) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


JUAN JOSE UREÑA VERAS,
Asimilado Militar, FARD
Miembro


CARMEN LUISA OLIVO GONZALEZ,
Segundo Teniente, FARD., (M.A)
Miembro


WENDY SANTANA DE NÃÑEZ
Capitán Abogada, FARD
Asesora Legal


LIC. SANTO I. NOVAS ROCHA,
Coronel Contador, ERD.
Asesor Financiero


EDGAR M. YORRO LORA,
Coronel Piloto FARD, (DEM),
Presidente